



## COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

JOSEPH P. O'NEILL  
COMISIONADO

### **CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-00-2**

**A:** EMISORES DE TARJETAS DE CRÉDITO SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VENTAS A PLAZOS Y COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO.

**FECHA:** 7 DE ABRIL DE 2000

**ASUNTO:** AUTORIZAR Y LIMITAR EL CARGO POR ADELANTOS EN EFECTIVO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO, Y ACLARAR CIERTAS DISPOSICIONES SOBRE CARGOS POR SERVICIO

### **SECCIÓN I. AUTORIDAD**

 Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (la "Ley Núm. 4"); Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" (la "Ley Núm. 170"); Ley Número 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento" (la "Ley Núm. 68") y el Reglamento Número 6070 "Para Disponer Sobre los Cargos, Tasas de Interés y Otros Asuntos Relativos a Planes de Cuentas Rotativas Para Uso de Tarjetas de Crédito y Contrato de Ventas al por Menor a Plazos".

### **SECCIÓN II. PROPÓSITO**

La jurisprudencia en la esfera federal ha reconocido la potestad de emisores de tarjetas de crédito de exportar sus tasas de interés y cargos. Por tanto, los emisores desde fuera de Puerto Rico cobran una variedad de cargos al operar desde jurisdicciones con poca o ninguna reglamentación sobre cargos. Los



Carta Circular CIF CC-00-2  
Página 2  
7 de abril de 2000

emisores locales operan al amparo de las leyes y reglamentos aplicables estatales, los cuales limitan o prohíben ciertos cargos.

El Artículo 501, inciso (4) de la Ley Núm. 68 faculta al Comisionado de Instituciones Financieras a establecer, fijar, regular, aumentar, disminuir o dejar a la libre competencia los cargos que no sean por financiamiento. La Parte I, Sección 6 del Reg. 6070 establece que sólo podrán cobrarse aquellos cargos expresamente autorizados por el Comisionado en el Reglamento o mediante Carta Circular. Con el propósito de que los emisores locales puedan proveer más y mejores ofertas a los diversos usuarios de tarjetas de crédito y puedan competir de una manera más equitativa con los emisores de otras jurisdicciones, se emite esta Carta Circular que autoriza la imposición de cargos en transacciones de adelanto en efectivo de tarjetas de crédito.

Esta Carta Circular también aclara que entes no afiliados al emisor pueden cobrar un cargo por servicio al ejecutar un adelanto en efectivo para un tarjetahabiente.

### **SECCIÓN III. CARGO AUTORIZADO**

Se autoriza la imposición de cargos por transacciones de adelanto en efectivo de tarjetas de crédito, incluyendo adelantos vía cheques. Se establece un máximo por el cargo del adelanto de dinero en efectivo mediante tarjeta de crédito de dos por ciento (2%) del total del adelanto o diez dólares (\$10.00), lo que sea menor. Sin embargo, si la cantidad del adelanto en efectivo es menor de cien dólares (\$100.00), se podrá cobrar un cargo que no exceda dos dólares (\$2.00).

**APPROVED**

### **SECCIÓN IV. CARGOS POR SERVICIOS**

Cuando un tarjetahabiente utilice los servicios de un ente no afiliado al emisor (proveedor independiente) para obtener un adelanto en efectivo, el proveedor independiente podrá cobrar un cargo razonable por su servicio. El proveedor independiente deberá divulgar al tarjetahabiente el costo del servicio antes de efectuar la transacción, y le proveerá la alternativa de no ejecutar dicha transacción. Además, el cargo que imponga el proveedor independiente no podrá ser compartido de ninguna manera con el emisor, ya que el emisor, incluyendo sus afiliadas, únicamente podrá cobrar el cargo por adelanto en efectivo dispuesto en la Sección III de esta Carta Circular.



Carta Circular CIF CC-00-2  
Página 3  
7 de abril de 2000

#### **SECCIÓN V. POLÍTICA PÚBLICA**

El máximo impuesto en el cargo a cobrarse pretende establecer un balance entre la libre competencia de las instituciones emisoras de tarjetas de crédito y la protección a los clientes contra cargos excesivos o desproporcionados.

La autorización para la imposición de cargos no está desligada de la obligación de los emisores de tarjetas de crédito de informar a sus clientes de cualquier cambio en las condiciones del Plan de Cuenta Rotativa según dispone la Sección 6, Parte II del Reglamento 6070, previo a la imposición de los mismos.

#### **SECCIÓN VI. VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.

**APPROVED**